

EXPDTE. Nº: 210/2005 - P.Ley

AUTOR: LABOR PARLAMENTARIA

EXTRACTO: Modifica la ley nº 838, Estatuto Poder Legislativo.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión COM.MIX.PARA EL ANAL.DEL EST.ESC.LEG. ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del siguiente Proyecto de Ley:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 54 bis de la ley nº 838 el siguiente texto:

“Artículo 54 bis.- La relación de empleo con el Poder Legislativo cesa:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por acogimiento a los beneficios previsionales previstos por la normativa vigente o vencimiento del plazo previsto en el artículo siguiente.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.

e) Por cesantía o exoneración.

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 54 ter de la ley n° 838 el siguiente texto:

“Artículo 54 ter.- El personal puede ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o puede solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a seis (6) meses o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja”.

Artículo 3°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

CUEVAS PAPE ODARDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 09 de Junio de 2005